

ANEXO VI
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<u>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u> <u>(Máximo SEIS puntos).</u>		
A efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de seis años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los subapartados siguientes.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.	1,000*	Documento justificativo del nombramiento y documento justificativo del cese, o fotocopia compulsada de los mismos en la que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad; o, en su defecto, la hoja de servicios certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha exacta de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500*	Documento justificativo del nombramiento y documento justificativo del cese, o fotocopia compulsada de los mismos en la que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad; o, en su defecto, la hoja de servicios certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha exacta de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500*	Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y fecha de cese y la especialidad.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.	0,250*	Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y fecha de cese y la especialidad.
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países u organismos competente, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		
(Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas)		
<u>II.- FORMACIÓN ACADEMICA (Máximo CUATRO puntos).</u>		
2.1. Expediente académico en el título alegado , siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto). Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica: Desde 6 y hasta 7,50 Desde 7,501 y hasta 10,00	1,000 1,500	Certificación académica original o fotocopia compulsada en la que conste las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
2.2. Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por poseer el título de doctor.....	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1998 (B.O.E. del 13).
2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo

ANEXO VI
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>2.3. Otras Titulaciones Universitarias.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1. Titulaciones de Primer Ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>No se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título, o estudios de esta naturaleza, alegado para ingreso en el Cuerpo</p>	1,000	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1998 (B.O.E. del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.3.2. Titulaciones de Segundo Ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>No se valorará por este apartado en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso enseñanzas complementarias) para la obtención de primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto alegado para el ingreso en el Cuerpo.</p>	1, 000	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1998 (B.O.E. del 13).</p> <p>La presentación de la fotocopia del título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica.</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título de Música y Danza: Grado medio</p> <p>b) Por cada certificación de aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional</p>	0,500 0,500 0,200 0,200	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>

ANEXO VI

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

CUARTA.- No será válida a efectos de la valoración de la experiencia docente del apartado 1 la fotocopia compulsada del nombramiento para acreditar la fecha de cese, siendo preceptiva la aportación del documento acreditativo de la fecha de cese.

QUINTA.- Para acreditar la experiencia docente del curso 2005/06, podrá aportarse en sustitución del cese certificado del Secretario del Centro con el Visto Bueno del Director en el que conste la continuidad en la prestación de los servicios a fecha de la expedición del certificado, computándose la experiencia hasta esa fecha.

SEXTA.- La Administración podrá requerir al interesado la documentación complementaria que considere pertinente para aclarar cualquier duda sobre los datos obrantes en la documentación aportada dentro del plazo de presentación de solicitudes